

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01088 - 00 (*Cuaderno principal*)

Niéguese tener en cuenta las diligencias de enteramiento aportadas por el apoderado judicial de la sociedad demandante (pdf 06:09 cp.) porque sí bien el aviso de notificación cumple las exigencias legales y fue entregado efectivamente en la dirección electrónica del demandado (pág. 4-12 pdf 06 cp.), la citación previamente enviada contiene errores en su diligenciamiento porque -tal como su mismo nombre lo indica- es una «*citación*» para que el demandado se acerque al despacho dentro del plazo legalmente establecido, según la distancia en donde se encuentre el demandado, y se notifique personalmente del mandamiento ejecutivo, mientras que en esa comunicación se le dijo equivocadamente que:

«Cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos a los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (...)» (pág. 5 pdf 09 cp.)

Requíerese a la parte demandante para que cumpla su deber legal de integrar oportunamente el contradictorio (art. 78.6 CGP) para lo cual (i) deberá enviar la citación para notificación personal tanto a la dirección física como a la dirección electrónica que la sociedad demandada tiene inscritas en el registro mercantil, informando la existencia de este proceso, su naturaleza, la fecha del mandamiento ejecutivo y la prevención para que la pasiva concurra al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de dicha comunicación en el lugar de destino para ser notificada personalmente de la respectiva decisión (art. 291 ibídem); si no concurre dentro de ese plazo, proceda a enviar el aviso en el que precise la fecha del mismo, la del mandamiento ejecutivo, los datos del juzgado, la naturaleza del proceso, las razones sociales de ambas partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de dicha comunicación en el lugar de destino (art. 292 ibíd.).

Póngase de presente al memorialista que la remisión de tales comunicaciones deberá realizarlas utilizando un sistema de confirmación de acuse de recibo (arts. 291-292 CGP; art. 20 L. 527 de 1999); por aplicación de la norma procesal en el tiempo no es aplicable las recientes disposiciones para hacer tales diligencias por canal digital, ni tampoco podrá confundir las formas de notificación (art. 289 CGP; art. 40 L. 153 de 1887) y deberá cumplir la carga procesal en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito (art. 317.1 CGP).

Secretaria controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 25/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eedd3300801f9ba94d7e631f1df14b4601ab3d6f24bc075f6f241165fc3c95d**

Documento generado en 24/04/2023 09:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>